



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA  
CNE 8160/2019

///ta, 3 de mayo de 2021.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en este Expte. CNE N° 8160/2019 caratulado: “UNIÓN CIVICA RADICAL s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES - ART. 54 Y 58 DE LA LEY 26.215 - 27/10/2019” del registro de la Secretaría Electoral del Tribunal y,

### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Que según las constancias de autos la Unión Cívica Radical presentó el informe previo de campaña regulado por el artículo 54 de la ley 26.215 correspondiente a las elecciones generales efectuadas el 27/10/2019.

A fs. 1/3, en fecha 8/10/2020, acompañó en forma errónea el informe del art. 37 de la ley 26.571 ya que correspondía a las elecciones primarias celebradas el 11 de agosto de 2019. Asimismo, manifestó que no habían recibido fondos y que adjuntarían “en los próximos días, los extractos bancarios” (sic).

Que sin perjuicio de que fue presentado extemporáneamente, este Tribunal le concedió 5 (cinco) días para acompañar los informes del artículo 58 ley 26.215 (ver fs. 6 y notificación del 19/3/21).

**II.-** Que, vencido el plazo otorgado, sin que la agrupación efectuara presentación alguna, se corrió vista al Sr. Fiscal Federal quien se pronunció en contra de aprobar el Informe de Campaña correspondiente a las elecciones generales de fecha 27/10/2019.

**III.-** Así las cosas, procede que este Juzgado Federal con competencia electoral resuelva conforme lo autorizan el art. 38 de la C.N. y las leyes N° 19.108, 23.298 y 26.215 por la aprobación o desaprobación de la rendición de cuentas bajo análisis.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA  
CNE 8160/2019

En efecto, conforme lo dispuesto en el art. 58 de la ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, las agrupaciones deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral, dentro de los 90 días de finalizadas las elecciones, el informe final de campaña junto con los demás requisitos legalmente exigidos.

Por otra parte, el art. 66 bis, tercer párrafo establece: “Transcurridos noventa (90) días del vencimiento de dicho plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.”

Que, a su vez, preciso tener en cuenta que como tiene dicho la Cámara Nacional Electoral en numerosos pronunciamientos, “el vencimiento de los plazos determinados en los artículos 23, 54 y 58 de la ley 26.215 se produce por el mero agotamiento del término legal y no nace de las intimaciones que puedan efectuar los señores magistrados (Fallos CNE 3436/05, 3449/05, 3450/05, 3682/06, 3761/06, 3764/06, 3928/07, 4003/08 y 4032/08).

Por expuesto, se infiere que es obligación de cada agrupación política presentar las rendiciones en tiempo y forma, poniendo a disposición de la Justicia Nacional Electoral y a través de ella a la ciudadanía, tanto los informes correspondientes como la documentación de respaldo que permita el efectivo control patrimonial y que, como ya fuera aclarado en su oportunidad, el hecho de no recibir fondos públicos no la exime de efectuar la presentación (ver fs. 6).





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA  
CNE 8160/2019

Por ello, habiéndose constatado el incumplimiento por parte de la Unión Cívica Radical, resulta pertinente aplicar la sanción prevista en el art. 66 bis.

Por lo que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVO:**

**I.- TENER POR NO PRESENTADO** el informe final correspondiente a las elecciones generales efectuadas el 27/10/2019.

**II.- DISPONER** la suspensión del pago de todos los aportes públicos conforme el art. 66 bis de la ley N° 26.215.

**III.- INTIMAR** a la Unión Cívica Radical para que en un plazo de 15 (quince) días de notificada la presente resolución, efectue la presentación en forma completa, bajo apercibimiento de delcar no acreditados el origen y destino de los fondos.

**IV.- COMUNIQUESE** la presente resolución al Ministerio del Interior - Dirección Nacional Electoral, y al Registro Nacional de Agrupaciones Políticas de la Cámara Nacional Electoral.

**V.- REGÍSTRESE**, notifíquese.-

